



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Gobierno de la República

Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

Orden ministerial disponiendo que en un plazo de 30 días, a partir de esta publicación, envíen todos los médicos existentes en el territorio de la España leal una ficha completa con los datos que se citan:

«ltmo. Sr.: Las circunstancias actuales y el desarrollo de la campaña militar han producido una desconexión intensa entre los profesionales que quedaron en la zona de la España leal y los servicios médicos y sanitarios de toda índole. Sin funcionamiento por otra parte los antiguos Colegios Médicos que permitiría, aunque de manera incompleta, hacer rápidamente un censo de todo el personal médico y sanitario y a fin de poder aplicar la disposición de 17 de diciembre de 1936, asegurando a la población civil enferma la asistencia sanitaria que precise, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º A partir de la publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA de esta disposición y durante un plazo de 30 días, todos los médicos existentes en el territorio de la España leal, presten el servicio que prestaren, e incluso los que, por cualquier razón, poseyendo título facultativo, no ejercieran la profesión, deben remitir a este Ministerio, bien directamente o por medio de la Inspección provincial de Sanidad correspondiente, una ficha completa con los datos que a continuación se expresan:

Nombre y apellidos; naturaleza; estado; edad; residencia y domicilio actual; facultad en que realizó sus estudios; año en que terminó la carrera; especialización, si la tiene; destino o empleos, oficiales o particulares; servidos; último Colegio en

que estaba inscripto; servicio actual que presta; fecha desde la cual lo viene prestando.

A esta ficha se acompañará dos fotografías de tamaño apropiado para carnet.

2.º Por el Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad se facilitará a los interesados un carnet de identidad cuya posesión y presentación será obligatoria a partir del 1 de agosto, para poder cobrar sueldo o emolumento alguno del Estado, provincia o Municipio, y en general, para poder ejercer la medicina.

3.º Los profesionales que, a partir del 1 de agosto, no poseyeran el carnet que esta disposición establece y que será facilitado por el Ministerio a cuantos remitan estos datos, previa su justificación, quedarán imposibilitados para ejercer en lo sucesivo la profesión, no podrán ejercer cargo público ni desempeñar destino oficial ni en instituciones de tipo particular y serán considerados enemigos de la República, por entorpecer uno de sus indispensables servicios.

Lo digo para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 16 de junio de 1937.
- P. D. - J. Planelles.

Sr. Subsecretario de Sanidad.

(GACETA del 18-6-1937. - Página 1264.)

Orden ministerial disponiendo las Secciones de que ha de constar, y que se enumeran, la Dirección general de luchas sanitarias, creada por Decreto de 3 del actual:

ltmo. Sr.: Habiéndose padecido alguna omisión al redactar la Orden de este Ministerio, fecha 14 del corriente, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

«ltmo. Sr.: Creada por Decreto

de 3 del corriente mes la Dirección general de luchas sanitarias, y con el fin de estructurar los servicios de la misma de acuerdo con las necesidades este Ministerio ha tenido a bien disponer que la citada Dirección general conste de las siguientes Secciones:

Epidemiología y Estadística, Higiene infantil, Paludismo, Tuberculosis y Lepra, Enfermedades venéreas y cáncer, Higiene ocular, Higiene bucal, Higiene mental, Higiene industrial, Defensa Sanitaria de Puertos y Fronteras, Higiene de la nutrición y de los alimentos.

Las Inspecciones provinciales dependerán directamente de la Dirección general de luchas sanitarias.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Valencia, 14 de junio de 1937.
P. D., J. Planelles.

Sr. Subsecretario de Sanidad.

(GACETA del 18-6-1937. - Página 1264.)

Ministerio de Trabajo y Asistencia Social

ORDEN

ltmo. Sr.: Ante la imposibilidad en que se encontraba el Ayuntamiento de Madrid de constituir normalmente la Comisión de ensanche y extensión de aquella capital, por dificultades existentes en la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana para la designación de los vocales propietarios que, reglamentariamente, han de formar parte de la mencionada Comisión, se dictó por este Ministerio, en 5 de mayo actual, una Orden considerando relevada a dicha Cámara de la Propiedad Urbana de realizar la designación de los cinco vocales que habían de representarla en aquel organismo municipal y facultando al Ayuntamiento de Madrid para utilizar el procedimiento supletorio que deter-

mina el artículo 17 del Reglamento de 14 de junio de 1924, en relación con el 7.º en la Ley de 16 de julio de 1892, a fin de designar por sorteo los miembros representantes de los propietarios de la zona de ensanche que deberán formar parte de la indicada Comisión.

Habiéndose presentado idénticas dificultades sobre cuestión en diferentes Ayuntamientos, y en previsión de que sigan surgiendo en otras Corporaciones municipales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que la Orden dictada por el mismo en 5 de mayo actual con objeto de resolver las dificultades que existían para constituir la Comisión de ensanche y extensión del Ayuntamiento de Madrid, sea aplicada en todos aquellos casos análogos en que pueda encontrarse cualquier otro Ayuntamiento de España.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 21 de mayo de 1937.
- Vicente Ayguadé.

ltmo. Sr. Director general de Trabajo.

Ministerio de Justicia

ORDEN

Habiéndose padecido error al publicar en la GACETA del día 19 del corriente el Reglamento interior de los Campos de Trabajo en su artículo 5.º, debe quedar redactado en la forma siguiente:

«Artículo quinto. La ración será la suficiente para el trabajo; constará de desayuno, comida y cena, no siendo su coste inferior al de dos pesetas ni superior al de dos cincuenta céntimos.

Cada tres meses se formará por el director del Campo, con asesoramiento e informe del administrador y del médico, un cuadro de racionado con expresión de elementos nutritivos y caloría, que será enviado a la Dirección general de Pri-

siones para su examen y aprobación si procede.

Del cuadro de racionado habrá la copia o copias necesarias, expuestas a la vista de los interesados.

El sistema de adquisición de artículos para el racionado será normalmente el de concurso para cada artículo por tres o seis meses de duración, verificado por el administrador del establecimiento cuando se refiera a géneros que por su naturaleza tengan que adquirirse en la localidad, y por la Dirección general de Prisiones, si los artículos admiten el transporte, conservación y almacenamiento.

El anuncio y pliego de condiciones, así como la publicación definitiva, deben ser aprobados en el primer caso por dicha Dirección.»

Valencia, 22 de mayo de 1937.
— *Manuel de Irujo*.

Alcaldía de Avilés

ANUNCIOS

Habiendo sido aprobado por este Consejo Municipal en pleno en la sesión extraordinaria celebrada el día de ayer el Presupuesto Extraordinario destinado a la ejecución de las obras de nueva alineación y ensanche de la calle del Quirinal de esta villa, consistentes en la construcción de aceras, desmontes, afirmado y cierre que importan así en ingresos como en gastos la cantidad de 28.738,28 pesetas, de conformidad y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 300 del vigente Estatuto Municipal, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, a los efectos de oír reclamaciones y de cuanto se establece en el citado precepto y artículo 301 del mismo Estatuto.

En Avilés, a 3 de julio de 1937.—El alcalde, *Ramón Granda Campa*.

(751)

El Consejo Municipal en pleno en la sesión celebrada en el día de ayer acordó por unanimidad aprobar la relación de propietarios y entidades beneficiados con las obras de prolongación de la calle de la Magdalena en el entronque con la de Rivero y Gutiérrez Herrero y las de nueva alineación y ensanche de la calle del Quirinal de esta villa, al objeto de imponer las contribuciones especiales que a cada uno correspondan, aprobando en su consecuencia la base de reparto, la cantidad a repartir, las cuotas individuales que a cada uno corresponden y las compensaciones precedentes, cuyos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días, en horas de oficina, dentro de cuyo término y 7 días más podrán ser presentadas las reclamaciones por los interesados legítimos que se consideren justas.

En Avilés, a 3 de junio de 1937.—El alcalde, *Ramón Granda Campa*.

(752)

Alcaldía de Langreo

EDICTO

Desde hace varias semanas, faltan de su domicilio los hermanos que a continuación se relacionan:

Feliciano Barreiro Coto, de 12 años de edad, de color moreno, ojos castaños, traje azul mahón, pantalón corto y caiza alpargatas.

Félix Barreiro Coto, de 17 años de edad, rubio, ojos azules, viste chaleco y chaqueta azul, como el anterior, y pantalón de paño rayado.

Son hijos de Bienvenido Barreiro, vecino de Las Llanas de Sama. El primero hace 4 semanas que desapareció y el segundo 3 semanas.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para que caso de ser hallados, los pongan a disposición de su padre que los reclama.

Sama, 2 de julio de 1937.—El alcalde en funciones, *Aquilino García*.

(750)

Audiencia Territorial de Gijón

Vidal Fernández Artamendi, oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Gijón,

Certifico: Que en los autos a que me referiré, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«Señores don José Fernández Valdés, don Manuel García Vidal Fernández, don Víctor Morán García Robés. En la villa de Gijón, a primero de julio de mil novecientos treinta y siete, en los autos de juicio sobre divorcio, que procedentes del Juzgado de primera instancia de Villaviciosa penden ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, entre partes, de una, como demandante Amalia García Villaverde, mayor de edad, casada, dedicada a labores, vecina de Villaviciosa, representada por el procurador don José Ramón Ibañeta y dirigida por el letrado, Ernesto Robledo, y de otra como demandado Tomás Iñiguez Martínez, mayor de edad, casado, en ignorado paradero y declarado en rebeldía por el Juzgado, por no haber comparecido; con intervención del Ministerio Fiscal,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda, y en su virtud, decretamos el divorcio y consiguiente disolución del vínculo matrimonial que une a doña Amalia García Villaverde con don Tomás Iñiguez Martínez, por su casamiento celebrado ante el Juzgado municipal de Villaviciosa, en veintiocho de enero de mil novecientos cinco, quedando ambos cónyuges en libertad de contraer nuevo matrimonio, no haciendo especial imposición de costas. Comuníquese de oficio esta sentencia tan pronto como sea firme, a los Registros civiles correspondientes, remitiéndose, además, los autos al juez instructor por medio de certificación y carta-orden para que se lleve a efecto lo resuelto. Y por la incomparecencia de la parte demandada publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*José F. Valdés, Manuel F. Vidal, Víctor Morán*.—Rubricados.»

Es conforme con el original a que me remito, y para que conste, e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pa-

ra que sirva de notificación al demandado rebelde, pongo y firmo el presente en Gijón, a tres de julio de mil novecientos treinta y siete.—*Vidal F. Artamendi*.

(741)

Juzgado municipal de Castrillón

Matías Valcárcel Villar, secretario del Juzgado municipal de Castrillón,

Certifico: Que en la Secretaría de este Juzgado municipal de mi cargo se presentó solicitud para abrir información a fin de legalizar matrimonio, cuyo escrito copiado literalmente dice así:

«Al Sr. Juez municipal de Castrillón. Alicia Menéndez, de 24 años de edad, natural de Somado de Pravia, y como refugiada residente en el pueblo de Las Bárzanas, de este término municipal, a V. S. acude y como mejor proceda dice:

Que ya desde el mil novecientos treinta y tres viene conviviendo con su compañero Manuel Castro Menéndez, de 26 años de edad, natural de Faedo (Cudillero), y de esta convivencia nació en cuatro de febrero de mil novecientos treinta y seis una niña, a la que se le pusiera el nombre de Delfina Castro Menéndez, cuyo nacimiento fué inscripto en el Registro civil de Pravia, como hija de la exponente y de Manuel Castro Menéndez, nieta por línea paterna de José Castro y María Menéndez, y por la materna de Delfina Menéndez, de cuya inscripción no se posee certificación ni es posible adquirirla por el momento por hallarse el territorio donde se halla instalada la oficina del Registro civil ocupada por tropas facciosas; acompaña en conformidad con lo dispuesto en la orden del Ministerio de Justicia de 10 de abril último certificaciones expedidas por el presidente del Consejo Municipal de Castrillón y por la sección de Las Bárzanas de la F. E. T. T., al objeto de que previos los trámites reglamentarios pueda ser inscripto en este Registro su matrimonio, y.

Suplica a V. S. que teniendo por presentado este escrito con los certificados que se expresan, se sirva admitirlo y ordenar se abra la información correspondiente, la publicación durante los plazos señalados en el tablón de anuncios y en el BOLETIN OFICIAL, a más en alguno de los periódicos que se publican en Gijón, remitiendo también la oportuna certificación con la copia de la presente solicitud al jefe del Batallón número 225, compañía de Zapadores, para que lo dé a conocer a los compañeros del Manuel Castro Menéndez, que resultó muerto a consecuencia de las heridas recibidas en combate el día 29 de abril, practicando la oportuna información de todo ello en averiguación de la convivencia marital del Manuel Castro Menéndez y la solicitante, y transcurrido el plazo señalado y resultando comprobados los extremos alegados, dictar a su tiempo el oportuno auto declarando unidos en matrimonio desde la fecha real de la unión a la solicitante Alicia Menéndez y al finecido Manuel Castro Menéndez, ordenando la inscripción del impetrado matrimonio, ya que es así procedente en Ley y justicia, que pide en Castrillón a veintidos de junio de mil novecientos treinta y siete.»

Concuerda fielmente con su original a que me remito y cumpliendo lo dispuesto en Decreto de 10 de abril expido la presente con el visto bueno del señor juez municipal, en Castrillón, a tres de julio de mil novecientos treinta y siete.—*Ma-*

tiás Valcárcel.—V.º B.º, el juez municipal, *Erastio Fernández*.

(747)

Juzgado municipal de Colunga

Cédula de citación

En el juicio verbal civil propuesto por Victoria Alvarez Toyos, vecina de Pernús, sobre servidumbre de aguas, por proveído de esta fecha, se acordó citar, entre otros, como demandada a Tolentina Miyar, viuda, vecina de Oviedo, para que el día 20 de julio próximo y hora de 10, comparezca ante este Juzgado asistida de las pruebas de que intente valerse, bajo apercibimiento de ley.

Colunga, 28 de junio de 1937.—El secretario, *Esteban Vallín*.

(746)

Juzgado de Cangas de Onís

Don Angel Rico González, juez de Instrucción de la ciudad de Cangas de Onís y su partido.

Por la presente, y a tenor de lo preceptuado en el artículo 100 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se ofrecen las acciones del procedimiento en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 24 del año actual, por muerte de Elix Robles Jorin, ocurrida en Ribadesella el día 4 de junio último, a los parientes más próximos del indicado fallecido, a los que se cita para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado a fin de prestar declaración sobre el hecho de autos.

Dado en Cangas de Onís, a 3 de julio de 1937.—*Angel Rico*.—*El secretario judicial*.

(749)

Juzgado de Pola de Lena

D. Adolfo Suárez Manteola, juez de instrucción del partido de Pola de Lena.

Por el presente se cita, llama y emplaza al testigo José Alvarez, natural de Proacina, que estuvo de criado en la casa de un tal Juan de Lavi Gutiérrez, del concejo de Quirós, en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, con objeto de recibirle declaración en el sumario número 32 de 1937 por infanticidio, bajo apercibimiento de que de no hacerlo sin que tenga causa justa que se lo impida, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Pola de Lena, a 5 de julio de 1937.—*Adolfo Suárez*.—*P. H.*—*El secretario*.

(758)

Sindicato de las Artes Gráficas.—Control de Imprenta.—Gijón